



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-00577 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas del título valor adosado como báculo de la acción (Pagaré No. 913855815797). Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el domicilio del demandado WILLIAM FARUK CEBALLOS ECHEVERRI no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a la ciudad de Villavicencio (Meta), como quedó anotado en el libelo genitor, en el instrumento crediticio y en los anexos a la solicitud de crédito. Adviértase, que en el documento venero de la acción no quedó estipulado que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad en Bogotá, como para abrirse camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda, instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **WILLIAM FARUK CEBALLOS ECHEVERRI**, por falta de competencia.

**Segundo: ORDENAR** la remisión del presente proceso, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -Meta- (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

**Tercero:** Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>040</u> de hoy <u>9 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.